

Bogotá D.C., agosto de 2021

Honorable Senador  
**JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ**  
Presidente del Senado  
Congreso de la República  
Ciudad

**ASUNTO:** Radicación proyecto de ley “Por medio del cual se garantiza la educación gratuita y virtual para los estratos 1, 2 y 3 como política de Estado en la educación superior pública”.

Respetado Presidente:

En mi condición de Congresista, radicó ante la Honorable Secretaría General del Senado de la República el proyecto de ley “Por medio de cual se garantiza la educación gratuita y virtual para los estratos 1, 2 y 3 como política de Estado en la educación superior pública” para que sea puesto a consideración en el Honorable Senado de la República. Cumpliendo con el pleno de los requisitos contenidos en la Ley 5 de 1992, y con la finalidad de iniciar el trámite legislativo de esta iniciativa adjunto a esta comunicación encontrará el texto original del proyecto de ley en versión digital.

De los Honorables Congresistas,



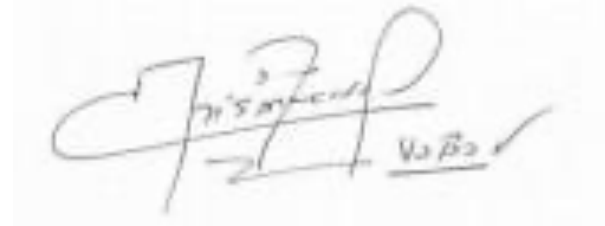
**RUBY HELENA CHAGÜI SPATH**  
Senadora de la República



**MILLA PATRICIA ROMERO SOTO**  
Senadora de la República



**CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA**  
Senador de la República



**JAIRO CRISTANCHO TARACHE**  
Representante a la Cámara



**HERNAN HUMBERTO GARZON**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cundinamarca



**HR. YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Amazonas



**HENRY CUELLAR RICO**  
Representante a la Cámara  
Departamento Huila



**ENRIQUE CABRALES BAQUERO**  
Representante a la Cámara  
Partido Centro Democrático



**FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ**  
Senador de la República



**CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ**  
Senador de la República





**JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS**  
Senador de la República



**AMANDA ROCIO GONZALEZ R.**  
Senadora de la República



**JOHN JAIRO BERMÚDEZ GARCÉS**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia



Proyecto de ley \_\_\_ de 2021

**“Por medio de cual se garantiza la educación gratuita y virtual para los estratos 1, 2 y 3 como política de Estado en la educación superior pública”**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Decreta:

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto establecer como política de Estado la gratuidad en la educación superior pública para los estratos 1, 2 y 3. Así como para los cursos de oficial y suboficial para ingresar a la Fuerza Pública.

**Artículo 2°. Educación gratuita y virtual.** El Gobierno Nacional garantizará la educación técnica, tecnológica y universitaria para estudiantes de estratos 1, 2 y 3 sin costo alguno en el valor de la matrícula, inicialmente aplicará para matrículas en entidades públicas de educación técnica, tecnológica o educación superior. Se podrá coordinar cofinanciación de parte de entidades territoriales.

Para facilitar el acceso de estudiantes de todas las regiones y la ampliación de cobertura se fomentarán los sistemas virtual, digital e híbrido.

De conformidad con la disponibilidad presupuestal este beneficio se podrá extender a entidades de educación técnica, tecnológica y de educación superior de carácter privado, sin que el valor por cada estudiante exceda lo que se pagaría por aquél en una entidad pública, pudiendo el beneficiario, la institución educativa o las entidades territoriales completar el valor restante.

**Parágrafo.** Lo dispuesto en el presente artículo también aplicará para los cursos de oficial y suboficial de la Fuerza Pública.

**Artículo 3°. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



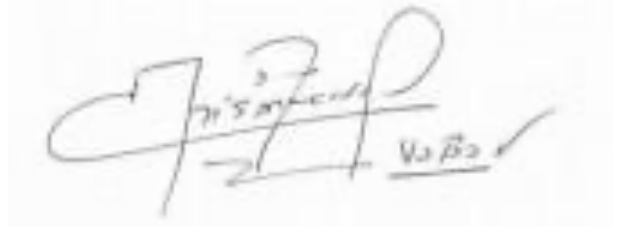
**RUBY HELENA CHAGÜI SPATH**  
Senadora de la República



**MILLA PATRICIA ROMERO SOTO**  
Senadora de la República



**CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA**  
Senador de la República



**JAIRO CRISTANCHO TARACHE**  
Representante a la Cámara



**HERNAN HUMBERTO GARZON**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cundinamarca



**HR. YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Amazonas



**HENRY CUELLAR RICO**  
Representante a la Cámara  
Departamento Huila



**ENRIQUE CABRALES BAQUERO**  
Representante a la Cámara





**FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ**  
Senador de la República



**CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS**  
Senador de la República



**JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS**  
Senador de la República



**AMANDA ROCIO GONZALEZ R.**  
Senadora de la República



**JOHN JAIRO BERMÚDEZ GARCÉS**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia





## Proyecto de ley \_\_\_ de 2021

**“Por medio de cual se garantiza la educación gratuita y virtual para los estratos 1, 2 y 3 como política de Estado en la educación superior pública”**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Garantizar la educación superior gratuita para los estudiantes de educación superior pública, de los estratos 1, 2 y 3 para este semestre y todo el año 2022 es una necesidad nacional. Esta medida permitirá mitigar los efectos de la actual situación que atraviesa el país, provocados por la Covid-19 y que ha afectado a tantos jóvenes y a sus familias.

Lo anterior representa un gran beneficio para cerca de 695 mil estudiantes de los estratos 1, 2, y 3, 97% del total de estudiantes de las 63 Instituciones de educación superior públicas de Colombia.

No obstante, como el Gobierno Nacional bien lo ha expuesto, es fundamental ahondar esfuerzos para que la gratuidad en la educación superior sea política de Estado. La educación de los jóvenes es responsabilidad de toda la sociedad por lo que es prioritario generar más oportunidades, cerrando las brechas sociales existentes y garantizando mayor equidad.

La discusión fiscal y social actual del país debe contemplar mecanismos fiscales claros y definidos en la ley, que permitan garantizar los recursos necesarios para dar continuidad a este beneficio, que, por el momento, recibirán los jóvenes vulnerables y sus familias de manera permanente.

El acceso y la calidad en la educación es un propósito de todos, por eso nos corresponde fortalecer la Educación Superior, haciendo equipo el Gobierno Nacional, gobernadores, alcaldes e instituciones educativas, actores que ya se han venido sumando solidariamente. De igual forma, el artículo 44 de la Constitución establece que la educación es un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes, y que corresponde al Estado garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia T-743 del 23 de octubre de 2013, expresó que "el artículo 67 de la Constitución reconoce en la educación una doble condición de derecho y de servicio público que busca garantizar el acceso de los ciudadanos al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores culturales [ ...]. En cuanto a



servicio público, la educación exige del Estado unas actuaciones concretas, relacionadas con la garantía de su prestación eficiente y continua a todos los habitantes del territorio nacional, en cumplimiento de los principios de universalidad, solidaridad y redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable. En su dimensión de derecho, la educación tiene el carácter de fundamental, en atención al papel que cumple en la promoción del desarrollo humano y la erradicación de la pobreza y debido a su incidencia en la concreción de otras garantías fundamentales, como la dignidad humana, la igualdad de oportunidades, el mínimo vital, la libertad de escoger profesión u oficio y la participación política".

La Constitución Política otorga al Congreso la cláusula general de competencia legislativa (art. 150) y establece el procedimiento a seguir para tramitar, aprobar y sancionar las leyes. Dentro de éste, todo ordenamiento constitucional establece qué sujetos se encuentran habilitados para la presentación de proyectos que luego se convertirán en mandatos legislativos.

En este orden, la jurisprudencia constitucional ha dispuesto que la iniciativa legislativa no es otra cosa que "la facultad atribuida a diferentes actores políticos y sociales para concurrir a presentar proyectos de ley ante el Congreso, con el fin de que éste proceda a darles el respectivo trámite de aprobación. Por eso, cuando la Constitución define las reglas de la iniciativa, está indicando la forma como es posible comenzar válidamente el estudio de un proyecto y la manera como éste, previo el cumplimiento del procedimiento fijado en la Constitución y las leyes, se va a convertir en una ley de la República." C-1707 de 2000, M.P. Cristina Pardo Schlesinger.

Así mismo, esta iniciativa responde a la problemática de desocupación juvenil que no estudian, ni trabajan y ha sido un agravante de malestar en esta población. Además, según el DANE, la tasa de desempleo de la población joven se ubicó en 25,9%, registrando una disminución de 3,8 p.p. frente al trimestre móvil marzo - mayo 2020 (29,7%). Para las mujeres esta tasa se ubicó en 29,9% disminuyendo 2,9 p.p frente al trimestre móvil marzo - mayo 2020 (32,8%). La TD de los hombres fue 22,4%, disminuyendo 4,6 p.p. respecto al mismo periodo del año anterior (27,0%).

De igual forma, la población de jóvenes entre 14 y 28 años que no estudian ni se encuentran ocupados fue de 3.3 millones de personas. Esto representa el 26,8% de personas en edad de trabajar para dicho rango de edad. Por sexo, esta relación para los hombres fue 9,2% y para las mujeres fue 17,7%. Lo anterior refleja la necesidad de implementar políticas que contribuyan a la ruptura de los círculos de pobreza y una de ellas es la educación como pilar esencial para el desarrollo social y económico del país.

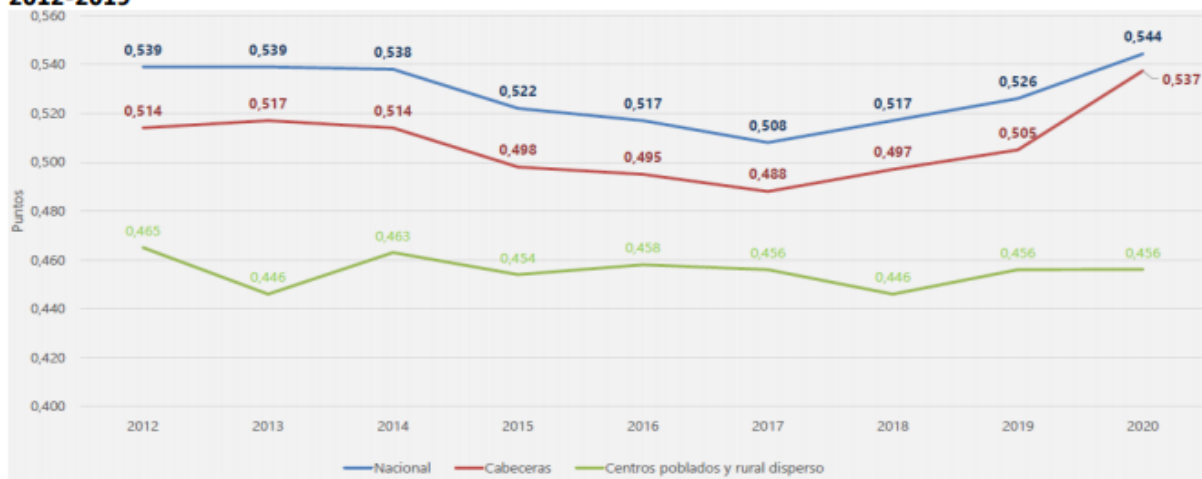
Es importante recalcar que la desigualdad en el país está muy marcada y dentro de las desigualdades está en el ingreso a la educación. La evolución del índice de desigualdad a nivel colombiano ha sido fluctuante. Sin embargo, una característica de este indicador es



que no ha podido bajar más allá del 45%. De igual forma, para el 2020, el coeficiente de desigualdad de ingresos Gini registró un valor de 0,54 a nivel nacional. En las cabeceras, el coeficiente de Gini fue 0,537. En los centros poblados y rural disperso, el coeficiente Gini se ubica en 0,456 en 2020. De lo anterior podemos considerar a que la riqueza aún se concentra de gran manera en un sector específico de la población y que las políticas redistributivas en el país no son muy eficientes, entre ellas el acceso a la educación.

### Gráfico 1. Desigualdad en Colombia

**Coeficiente de Gini**  
**Total nacional, cabeceras, y centros poblados y rural disperso**  
**2012-2019**



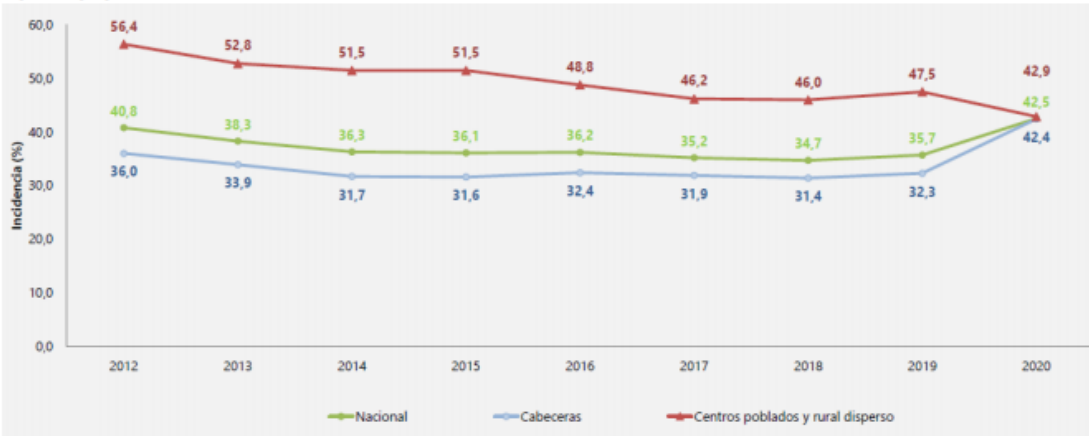
Fuente: Banco Mundial y DANE. Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH). 2021

Así mismo, en materia de pobreza según el DANE, A nivel nacional, en 2020 la pobreza monetaria fue 6,8 puntos porcentuales mayor a la registrada en 2019, cuando fue 35,7%. Además, Las cabeceras municipales registraron en 2020 una incidencia de la pobreza monetaria de 42,4%. En los centros poblados y rural disperso dicha incidencia fue de 42,9%. A nivel nacional, un total de 21,0 millones de personas se encontraban en situación de pobreza monetaria en 2020, frente a las 17,5 millones presentadas en 2019. Esto es una diferencia de 3,5 millones de personas que ingresaron a la pobreza monetaria. La evidencia demuestra que la educación es un elemento sustancial a la hora de romper brechas sociales y para generar ingresos y bienestar, teniendo la difícil situación provocada por el COVID-19 es importante brindar estrategias que ayuden a mitigar la pobreza.



## Gráfico 2. Pobreza monetaria en Colombia

**Incidencia de la pobreza monetaria**  
**Total nacional, cabeceras, y centros poblados y rural disperso**  
**2012-2020**



Fuente: DANE, cálculos con base en la Gran Encuesta Integrada de Hogares (2012-2020).

Nota: 2020: match GEIH – RRAA Ayudas institucionales y PILA (MinSalud)

Fuente: DANE. Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH). 2021

Por todo lo anterior y teniendo las cifras de contexto es un deber garantizar la educación superior pública para los sectores más vulnerables como política de Estado debe ser un propósito nacional.

De los Honorables Congresistas,



**RUBY HELENA CHAGÜI SPATH**  
Senadora de la República

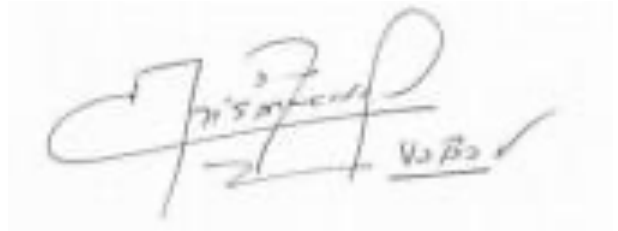


**MILLA PATRICIA ROMERO SOTO**  
Senadora de la República





**CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA**  
Senador de la República



**JAIRO CRISTANCHO TARACHE**  
Representante a la Cámara



**HERNAN HUMBERTO GARZON**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cundinamarca



**HR. YEMICA SUGEIN ACOSTA INFANTE**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Amazonas



**HENRY CUELLAR RICO**  
Representante a la Cámara  
Departamento Huila



**ENRIQUE CABRALES BAQUERO**  
Representante a la Cámara  
Partido Centro Democrático



**FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ**  
Senador de la República



**CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS**  
Senador de la República



**JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS**  
Senador de la República



**AMANDA ROCIO GONZALEZ R.**  
Senadora de la República



**JOHN JAIRO BERMÚDEZ GARCÉS**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

